

30 de septiembre de 1930, queda modificado en la siguiente forma:

“Art. 2.— Toda persona o corporación dueña de tierras rurales y toda persona o corporación que tenga derecho al usufructo, uso, o a los beneficios que se deriven de una parcela o parcelas contiguas de terrenos rurales de una extensión no menor de diez mil (10.000) tareas, podrá solicitar del Poder Ejecutivo, el nombramiento de un Guarda Campestre para la vigilancia de su propiedad o propiedades, quien podrá concederlo o nó, atendiendo a las necesidades del impetrante y a la clase de cultivos de la finca.

“Párrafo 1.— El dueño o la persona que tenga en usufructo, que use o que se beneficie de las propiedades, para obtener el nombramiento de un Guarda Campestre, deberá enviar una nómina que contenga el nombre del candidato o candidatos, y adjuntar a la solicitud un certificado sobre las condiciones del candidato o candidatos expedida por el Comisario Municipal de la común donde resida el candidato.

“Párrafo II.— Siempre que el tamaño de la propiedad requiera los servicios de más de un Guarda Campestre, puede solicitarse el nombramiento de otros, pero, en ningún caso, consistirá un puesto de Guarda Campestre, de más de cuatro miembros y no debe haber entre los puestos de un mismo dueño, administrador usufructuario o usuario, una distancia menor de dos kilómetros.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Carta de naturalización a la señorita Cornelia Hilda Córdova.—

G. O. No. 4961, del 7 de Noviembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.

Presidente de la República Dominicana,

BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1698.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de

Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, ha elevado la señorita Cornelia Hilda Córdova, natural de Caracas, Venezuela, domiciliada y residente en Puerto Plata, por la cual solicita que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia;

VISTO el artículo primero, inciso (b), de la ley sobre naturalización vigente;

CONSIDERANDO que la impetrante justifica que ha residido en el país durante más de diez años y ha observado buena conducta;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la ley,

RESUELVO:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización a la señorita Cornelia Hilda Córdova, cuyas generales constan más arriba, y cuyo retrato va adherido al original y las copias de la presente resolución.

Art. 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores, y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Gobernador de la Provincia de Puerto Plata, donde reside la interesada, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Carta de naturalización de la señora Eugenia Córdova.—

G. O. No. 4963, del 14 de Noviembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,

Presidente de la República Dominicana.

BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1699.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-